



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Por la primera Secretaría de Estado se han expedido, de orden de S. M. la REINA Gobernadora, los dos decretos siguientes:

Deseando dar un testimonio público y solemne de los sentimientos de sumo aprecio y amistad que profeso á mi augusto Hermano y Tio el Rey de los franceses, he venido en conferirle, á nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, la insigne orden del Toison de Oro. Tendráse entendido en el Orden para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 21 de Febrero de 1834. = A. D. Cayetano de Campos.

Deseando dar un testimonio público y solemne de los sentimientos de sumo aprecio y amistad que profeso á mi augusto Hermano y aliado el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, he venido en conferirle, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, la insigne orden del Toison de Oro. Tendráse entendido en la Orden para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 21 de Febrero de 1834. = A. D. Cayetano de Campos.

En virtud de los decretos anteriores, y para su debido cumplimiento, se ha dignado S. M. mandar que el duque de Frias, nombrado embajador de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II cerca de la corte de Francia, y el marqués de Miraflores, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en la corte de Londres, sean los que desempeñen el honorífico encargo de presentar á uno y otro Soberano el collar de la expresada Orden.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden declarando que no debe exigirse el derecho de amortizacion de los censos en cada redencion ó imposicion.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictamen dado por V. E. y V. SS. acerca de la consulta hecha por el intendente de Jaen, á consecuencia de haberse opuesto el administrador del duque de Montemar al pago de 495 rs., importe del 15 por 100 del capital de un censo que la casa poseia desde el año de 1599; se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de amortizacion de los censos en cada redencion ó imposicion que se realice, pues en tal caso vendria la Real Hacienda á hacerse dueña de sus capitales. De Real orden &c. Madrid 9 de Diciembre de 1833. = Martinez.

Otra sobre el derecho de puertas que debe pagar el azúcar refinado procedente de las fábricas del reino.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 19 de Noviembre último acerca del expediente instruido con el objeto de determinar el derecho de puertas que deberia exigirse á una partida de azúcares, procedentes de la fábrica establecida en Almuñecar por la casa de Reins y compañía; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, que el azúcar del reino refinado pague por derechos de puertas 2 rs. y 17 mrs. en arroba, y que en lo demas sea tratado en sus movimientos como los demas azúcares del reino. De Real orden &c. Madrid 13 de Diciembre de 1833. = Martinez. = Sres. directores de Rentas.

Otra mandando la pronta liquidacion de suministros hechos por los pueblos, y el pago de contribuciones atrasadas hasta la época que se señala.

Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion y el contador general de Valores en 16 de Noviembre último, acerca de la propuesta que hizo el intendente de esta provincia con objeto á terminar los descubiertos que resultan contra los pueblos por contribuciones atrasadas de varias épocas; S. M. al mismo tiempo que se ha servido acordar lo que acerca de la propuesta de dicho intendente comunicó á esa Direccion en Real orden separada de esta fecha, ha tenido á bien mandar que recuerde á la misma Direccion el cumplimiento de lo dispuesto en la soberana resolucion de 19 de Diciembre de 1832, referente á la liquidacion de suministros hechos por los pueblos, y al pago de los descubiertos de contribuciones atrasadas hasta fin de 1827, que S. M. desea se terminen y desaparezcan inmediatamente; y que acerca de las deudas de 1.º de Enero de 1828 hasta el dia continúen en observancia de lo que se establecieron por otra soberana determinacion de 21 de

Marzo de este año. De Real orden &c. Madrid 17 de Diciembre de 1833. = Martinez. = Sres. directores de Rentas.

Otra señalando el medio de reintegrar á los compradores de escribanias y oficios incorporados á la corona en las cantidades que entregaron, y fueron ingresadas en las tesorerias de Real Hacienda.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido para la adopcion de medios con que han de ser reintegrados los compradores de escribanias numerarias y oficios incorporados á la corona de las cantidades que entregaron y fueron ingresadas en las tesorerias de Rentas por las enagenaciones que hizo la comision del Real Valimiento, y cuyos nombramientos anuló posteriormente la Real Cámara; S. M. se ha servido mandar, que los reintegros ó devoluciones de las cantidades de que se trata, se verifiquen por las autoridades y tesorerias de la Real Hacienda, en virtud de órdenes de ellas, emanadas de los correspondientes avisos oficiales de la comision del servicio del Valimiento, haciéndose precisa y exclusivamente de los valores de esta imposicion, tan análoga al objeto, como que su origen fue y es la incorporacion á la corona de lo enagenado, y por pretexto ninguno de los de las demas rentas. De Real orden &c. Madrid 22 de Diciembre de 1833. = Martinez. = Sres. directores de Rentas.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la M. N. L. y antigua villa de Gibráleon en el condado de Niebla y reino de Sevilla, distante dos leguas de la de Huelva, se hallaba conternado con la desoladora enfermedad del cólera-morbo aparecida en ella, y ocupado en precaver que se propagase á su vecindario, esforzando su vigilancia, actividad y zelo, en cuanto su posicion topográfica y sus relaciones con las ciudades de Ayamonte y Sevilla, affigidas de la misma enfermedad agravaban el peligro; cuando llegó la noticia de la inesperada muerte de su memorable Rey y Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.)

Nada demuestra mejor la magnitud de una afliccion que el hacer callar otra anterior; y así sucedió á este honrado vecindario, que olvidándose del grave motivo insinuado que tanto le affigia, se ocupó todo de la funebre noticia y de sus consecuencias. Pero la Providencia divina que derrama los consuelos en proporcion á la adversidad con que suele ejercitar á los mortales, se dejó ver muy pronto sobre este piadoso pueblo, ya libertándole de dicha terrible enfermedad, como lo hizo de la fiebre amarilla en el año de 1800, ya inspirándole las mas lisonjeras esperanzas en el presente reinado de otra ISABEL que imitará las virtudes y grandeza de alma de su inmortal abuela, acreditando que si esta se señaló por primera, fue porque en todos sentidos no careceria de segunda.

Tal fue, Señora, el consuelo que experimentó Gibráleon cuando sufrió el peso de tamañas amarguras, y tales son las esperanzas que le animan, á par que á todos los españoles, dignos por cierto de mejor suerte que la que por siglos y en medio de tantas vicisitudes han experimentado: esperanzas que consideran dejará V. M. bien aseguradas durante su gobierno ilustrado, piadoso, maternal y justo, segun las muestras que de todo ello ha prodigado hasta ahora, acreditándose V. M. verdadera española y tierna madre de todos los españoles, como lo es de su excelsa REINA y Señora la angelical ISABEL II, á quien consagran gozosos su obediencia, su fidelidad y su amor.

Desaparezcan de una vez, Señora, las calamidades y desgracias que tanto han affligido y degradado á esta heroica nacion, de modo que no esté al arbitrio de los hombres el que se repitan jamas. Sean la España y los españoles en todo el orbe, lo que han sido en épocas felices y quiso el supremo Arbitro y Regulador de las naciones que fuesen siempre, por las singulares prerogativas con que los ha distinguido. Las leyes antiguas que arreglan la sucesion de la corona han ofrecido el primer paso para la prosperidad nacional, y las mismas leyes antiguas abundan en garantías para que esta sea estable. Las leyes son las que aseguran los derechos generales y particulares, el orden público, la justicia y la paz, por que suspiran todos los españoles. Las leyes dadas en abstracto por la sabiduria y prudencia, si no se eluden y se aplican con exactitud en los casos respectivos, son el alma de la sociedad y la mejor garantía de la felicidad comun de una nacion. Sin leyes bien observadas todo es ilusorio y funesto, é invocando siempre el deseo del bien no se experimentarán mas que males y desgracias. En las leyes y en su puntual observancia encuentran asegurados su honor y consideracion, su vida, su sosiego y los medios de sostenerlos, lo mismo los ministros del santuario, los próceres del reino, los magistrados, los militares y las demas clases del Estado, que la infeliz viuda y aun el triste mendigo; pues con las leyes alcanza á todos respectivamente la justicia, el premio y el castigo.

Este es el voto notorio de los españoles, y esta la gloria á que aspiran, en que va asegurada la que confian cubrir el trono de su augusta REINA, mediante la tierna solicitud de V. M. Sea así, y para ello esta villa y sus habitantes no serán menos que los demas pueblos de la gran monarquia española.

Dios guarde muchos años la importantísima vida de la REINA nuestra Señora y de V. M. Gibraleon y Noviembre 1.º de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por encargo del ayuntamiento, su regidor decano y presidente licenciado Joaquin Garrido y Melgarejo.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

AFRICA.

Bugía 16 de Enero.

Acabamos de establecer un blokaus (casa fortificada) fuera de nuestros muros, sin que en esta operacion haya ocurrido el menor contratiempo; mas al dia siguiente nos han acometido los kabilas, que han tenido que retirarse muy maltratados por nuestra artillería de campaña.

El 7 de este por la mañana habiamos sufrido otro ataque de los kabilas sostenidos por la tribu de Mesoya; el resultado fue huir ambas tribus desordenadamente; mas de allí á poco volvieron á aparecer en un cerro cubierto de maleza, del cual los desalojó nuestra artillería, cuyo bien sostenido fuego contuvo á los kabilas, y dió margen á que otra tribu que se adelantaba en auxilio de la de Mesoya, emprendiera la retirada sin querer entrar en accion.

En el dia trabajan nuestros soldados sin que nadie los incomode, y tenemos ya un blokaus mas con dos cañones de á 8 que domina todo el llano.

TURQUIA.

Constantinopla 7 de Enero.

Ultimamente se han celebrado muchas conferencias entre los embajadores extranjeros y la Puerta, que se cree son relativas á la Grecia, porque parece que se ponen dificultades en admitir á un enviado de esta nacion. La Puerta no quiere conceder entrada en los Dardanelos á los buques de guerra pertenecientes á la Grecia, y si solo á los barcos de comercio; de lo que resultaria que un plenipotenciario griego tendría que presentarse en Constantinopla á bordo de un buque de comercio, en lo que no es fácil consienta el gobierno de Napipla.

El Sultán insiste tambien en la ejecucion de lo que se estipuló en 1832, y pide desde ahora las indemnizaciones convenidas. Pero ¿es esta la ocasion de hacer tales demandas, cuando la Grecia apenas ha salido de sus embarazos y contiendas políticas? La Puerta haría mejor en dirigirse á las Potencias que se mostrarán garantes del cumplimiento de lo pactado, y que tratarán con ella en nombre del gobierno helénico. Es verdad que de esto parece tratar el divan, si hemos de juzgar por las negociaciones que ha entablado con los ministros extranjeros.

La sumision á la Puerta de Osman-bajá es el objeto de todas las conversaciones: generalmente es mirado con desconfianza, porque nadie acierta á explicar la conducta de este valido de Mehmet-Ali. El Sultán no ha aceptado hasta ahora sus servicios, ni le ha concedido ninguna distincion ó recompensa. La Puerta tiene por máxima de no fiarse de los transfugas, porque las mas veces suelen ser agentes secretos de los enemigos, y no cometen una traicion sino para engañar mas á salvo y con mayor disimulo.

Es tambien notable que el coronel frances de Seves quiere dejar el servicio de Mehmet-Ali, y se dice que ya ha empezado sus inteligencias con la Puerta.

La situacion de Candia es deplorable: mas de 40 personas han sido degolladas en las cercanías de Canea, y muchos á la vista de sus familias. Un terror general reina en todo el pais. En vano el cónsul frances ha hablado al bajá el lenguaje de la justicia y de la humanidad, porque las ejecuciones siguen como antes. Los habitantes huyen despavoridos: á algunos que se han guarecido en los montes, ha mandado el bajá que los hagan salir á tiros. Los infelices cretenses piden como un favor que se les permita abandonar su tierra natal; se dice que unos 600 lo tienen pedido encarecidamente. En tan violenta situacion no puede dejar de haber un estallido horroroso si los almirantes europeos no tratan de arrancar á estos desdichados á la muerte, ó procurarles la emigracion. (Gaceta de Augsburgo.)

RUSIA.

Odesa 24 de Diciembre.

La cosecha de granos y forrages ha sido malísima este año; por manera que no habiendo medio de mantener el ganado, se ven los labradores en la dura necesidad de venderlo á vil precio, y los pobres no podrán comer pan en mas de tres meses por el excesivo precio á que ha llegado. Tampoco se fabrica cerveza ni aguardiente de granos.

PRUSIA.

Berlin 25 de Enero.

Ha llegado á esta un correo de Petersburgo, que segun dicen trae el resultado final de las negociaciones que se han hecho de resultados del tratado de 8 de Julio, y consiste en que todas las partes interesadas en los asuntos de Oriente se han satisfecho mutuamente. Despues de los primeros pasos que se dieron en Petersburgo por el gabinete ingles, que como es notorio ha procedido del modo mas violento respecto al tratado turco-ruso, se resolvió en Londres no insistir en este asunto, con tal que no causasen rezo las explicaciones que se esperaban de parte del gabinete ruso: parece que este lo ha verificado ya muy á satisfaccion del plenipotenciario británico. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 7 de Febrero.

En la Cámara de los Lores, tratándose de la respuesta al discurso del trono, el duque de Sutherland, encargado de sostenerla, dijo lo siguiente en la parte relativa á la política exterior: "Las expresiones con que S. M. nos anuncia la buena armonía entre las diferentes Potencias deben ser para nosotros sumamente lisonjeras. Yo creo que á medida que adelante la civilizacion, se apreciarán mas los beneficios de la tranquilidad europea. Es cierto que han ocurrido su-

cesos de tres años á esta parte en el continente, que si se hubieran verificado en otra época hubieran dado motivo á una guerra general; pero gracias á la divina Providencia hemos evitado este riesgo, y todo hace esperar que disfrutaremos en adelante de la paz como la hemos gozado hasta aqui.

"Cualquiera que sea la opinion que se tenga sobre el derecho de los pretendientes á la corona de Portugal, no se puede menos de lamentar la guerra civil que reina en aquel pais. Lucha tan funesta ha excitado la indignacion de todos los ánimos, no solo por lo que se prolonga, sino tambien por el furor con que se hace."

S. S. concluye leyendo una minuta de contestacion al discurso del trono que no es mas que una paráfrasis de las palabras de S. M.

El duque de Wellington: "El discurso de la corona me parece el mas insignificante de cuantos se han pronunciado en iguales circunstancias.

"Se dice que en nuestras relaciones exteriores todo anuncia un porvenir halagüeño, y yo que á nadie cedo en apreciar las ventajas de la paz doméstica y extranjera, me alegro sobremanera.

"Sin embargo sobre la cuestion holandobelga me parece que se encuentra en el mismo estado que tenia hace dos años, y creo que si el gobierno persiste en el sistema de política que ha seguido hasta aqui, se pasarán dos años mas sin que haya adelantado un paso. La parcialidad é injusticia con que se ha tratado á la Holanda, no son á propósito para conciliarse la voluntad de ninguna nacion, y los ministros pueden estar persuadidos que el Rey Guillermo no aceptará jamás el arreglo que se le propone.

"Ya he dicho otras veces que la guerra de Portugal habia sido movida, fomentada y continuada por la Inglaterra. Solo recordaré que habiendo enviado esta Cámara un mensaje á S. M., en que le suplicáramos hiciese guardar á sus súbditos la neutralidad con respecto á Portugal, no fue aprobado. ¿Se dirá ahora que hemos sido imparciales? ¿No sabe todo el mundo que la guerra civil de aquel desgraciado pais ha sido sostenida con el oro, con las fuerzas y con el influjo de Inglaterra? ¿A qué viene hablar de neutralidad cuando nuestras escuadras han apoyado tan poderosamente á uno de los dos partidos en las riberas del Tajo y del Duero? La Inglaterra debió valerse de todos los medios que estaban á su alcance para hacer cesar la lucha y reconocer á D. Miguel; á nosotros no tocaba investigar la manera como se habia establecido su autoridad; bastaba que la tuviese y que mandase de hecho. Habia ademas la ventaja de que este Príncipe se mostraba inclinado á cumplir los tratados que le unen con la Gran-Bretaña, y este era un motivo para creerse con derecho de exigir una mútua correspondencia. Por no haberlo hecho así ¿cuáles han sido las consecuencias? D. Carlos es desterrado á Portugal, y posteriormente se le ordena que se traslade á Italia; sin embargo él no obedece, continúa en aquel pais hasta la muerte de su hermano, y la guerra civil estalla en España. Es claro que no debia haberse tolerado que D. Carlos permaneciese en Portugal, y yo digo y diré que si los ministros de S. M. escuchasen la voz de la justicia, otra hubiera sido su política con respecto á los dos hermanos de la casa de Braganza.

"Sobre la asistencia que la Rusia ha dado á la Turquía, nada de esto sucediera si la Inglaterra interviniera en este asunto, como yo aconsejé á su debido tiempo, hubiese intimado á Mehmet-Ali que retirase sus escuadras del Levante. Sin embargo, en lugar de adoptar esta medida, se toleró que el bajá siguiese el curso de sus victorias en Turquía, hasta que esta nacion reducida al último extremo, se vió en la necesidad de implorar el auxilio de las Potencias extranjeras. Desde luego se dirigió á la Inglaterra su antigua aliada, pero esta antigua aliada se ocupaba entonces en bloquear los puertos de otro aliado suyo, cual era el Rey de Holanda. En este estado acudió el Sultán al Emperador de Rusia, y este que no deseaba otra cosa, envió una escuadra en su socorro. Nuestros ministros conocieron demasiado tarde el paso fatal que se habia dado, consecuencia de su falsa política; y hé aqui como la Turquía se echó en los brazos de la Rusia, sin que sea fácil prever la época en que podrá emanciparse de semejante proteccion.

Lord Grey: "Voy á contestar al duque de Wellington sobre nuestra política exterior. El noble Duque, gran partidario como se sabe del Rey de Holanda, ha dicho que jamas llegaríamos á un arreglo definitivo entre este Monarca y el de Bélgica, y que la posicion de ambos era igual á la que existió dos años hace. Cuando los actuales secretarios del despacho entraron en el ministerio, estaba ya consumada la separacion de ambos paises; y cuando el duque de Wellington formaba parte del gobierno, se señaló la linea de demarcacion entre Holanda y Bélgica que fue aprobada por S. S. ¿Cómo, pues, se queja ahora del sistema del actual ministerio, que no es mas que la continuacion del suyo? Todo el mundo ha creído, á excepcion del noble Duque, que la union tan mal calculada de Holanda y Bélgica estaba rota para siempre, y que era imposible volver á amalgamar elementos tan encontrados. Pero ademas de esto, yo sostengo que realmente ha mudado la posicion de aquellas dos naciones, y que la Bélgica se encuentra en un estado de seguridad, que aunque le seria ventajoso un tratado definitivo, puede esperar no obstante el curso de los acontecimientos. En fin, yo estoy pronto á tratar esta materia con mayor extension, siempre que el noble Duque quiera promover sobre ella una discusion particular.

"Los ministros de S. M. han hecho cuanto han podido para mantener la paz de la Europa, y sus esfuerzos no han sido infructuosos. En cuanto á la guerra civil de Portugal, la siento tan vivamente como el noble Duque; pero no concibo qué motivos ha podido tener para acusar al ministerio de semejante desgracia. ¿Acaso hemos favorecido nosotros la usurpacion de D. Miguel? Y supuesto, que segun el noble Duque, la Inglaterra debia reconocerle como Rey de hecho, séame licito preguntar á S. S. ¿por qué no le reconoció él en los tres años que estuvo en el ministerio? ¿Por qué S. S. al dejar el mando de primer ministro dijo que antes de reconocer á D. Miguel quedaban algunas cosas por cumplir? Pues bien: estas cosas no se han cumplido, y D. Miguel ha señalado todos los dias de su gobierno con actos de crueldad y tiranía. ¿Qué corazon no se siente indignado al oír los suplicios de que la infeliz Lisboa ha sido el sangriento teatro por tanto tiempo? Traidor á sus deberes y á su hermano, Don Miguel ha hecho del suelo de Portugal una tierra de sangre y de maldicion. En lo demas, yo declaro que el ministerio ha observado la neutralidad, y dejado á los dos combatientes á sus propios recursos.

"El noble Duque, como que nos hace un cargo de haber reconocido la sucesion de la Infanta primogénita de España, y á la verdad yo no veo cómo podíamos dispensarnos de hacerlo, porque al fin la Princesa Isabel era Reina

de hecho y de derecho, y el reconocimiento por la Inglaterra de sus legítimos títulos á la corona, le há dado la influencia moral indispensable ante su propio pais y ante la Europa.

Se dice que debía ponerse fin á la guerra de Oriente enviando una escuadra contra el virey de Egipto para que obedeciese las intimaciones de la Inglaterra, y en cierta manera se nos acusa de inacción durante tan graves acontecimientos. Mas ¿se ha olvidado que en Abril de 1833, y en los primeros momentos del peligro hicimos al bajá una declaracion enérgica que produjo todo el efecto que era de desear? Nuestra intervencion no debió extenderse á mas, porque en un negocio en que la Inglaterra no estaba inmediatamente interesada, no era regular que el gobierno se empeñase en una guerra con las Potencias extrangeras. Por otra parte yo no creo que el estado de cosas hiciese un deber á la Gran Bretaña de declararse enemiga de Mehemet-Ali, cuando sus intereses comerciales aconsejaban conservar la amistad de aquel Príncipe. Nosotros trabajamos para evitar que las hostilidades tomasen una esfera mas dilatada, y lo conseguimos.

Tampoco es exacto decir que los últimos sucesos de Turquía han puesto á este pais bajo la dependencia de la Rusia. Es menester subir al tratado de Andriópoli para buscar el origen del golpe recibido por aquella nacion en su seguridad é independencia, y sobre esto pudiera citar despachos cuando todavia el noble duque era ministro, en que nuestros enviados anunciaban ya sus presagios de lo que habia de suceder. Por aquel tratado de Rusia se hizo dueña de la navegacion del Danubio hasta el mar Negro, y de las dos importantes provincias de Valaquia y Moldavia. Desde entonces declinó el poder de la Turquía, y su independencia sufrió una herida de que no hay esperanza que se recobre jamas. Sin embargo era una obligacion para la Inglaterra mantener esta independencia en cuanto se pudiese, y tal es la línea de política que nos propusimos seguir."

Despues de una corta réplica del duque de Wellington, la Cámara de los Lores aprueba la respuesta al discurso de S. M.

FRANCIA.

Paris 9 de Febrero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 6 de Febrero.

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativa á los que pregonan folletos, litografías &c.

El Sr. Chapuis-Montlaville opina que si hay revoluciones es por culpa de los gobiernos; que no es tan fácil como se supone dirigir al pueblo por medio de folletos, y que la causa del acaloramiento que se nota en los escritores públicos es el sistema que se ha seguido y sigue: la tendencia retrógrada que á nadie se oculta ya, y la política interior y exterior que sin rebozo se manifiesta contraria á la revolucion de Julio.

Fijando despues su atencion en los repetidos abusos que de seis meses á esta parte se han cometido pregonando folletos incendiarios ó denigrativos sin que el fiscal general haya procedido contra los vendedores, ó impresores y autores, halla suficientes pruebas para deducir que esta indiferencia del fiscal ha sido estudiada, á fin de proporcionar al gobierno datos en que fundarse para exigir de la Cámara la ley que hoy ocupa su atencion.

Despues de notar que las medidas de represion que hoy se piden se dirigen principalmente contra los impresos, que vendiéndose á bajo precio tienen por objeto instruir é ilustrar al pueblo, conviene en que por desgracia se cometen muchos excesos en la venta de folletos, y en que es necesario contenerlos; mas no aprueba que esto se haga destruyendo la libertad de imprenta y quebrantando abiertamente un artículo de la constitucion, cual lo hace la ley que se propone confiando la censura á la policia, único y verdadero fin del proyecto, por mas que se disfrace dando este encargo á los ayuntamientos.

Haciéndose cargo de lo que en la sesion de ayer dijo el ministro de Justicia, observa que ha eludido las objeciones que varios oradores han puesto á la ley; omision tanto mas notable en su dictámen cuanto el ministro ha faltado á su obligacion, y ha incurrido en la nota de débil tolerando que el fiscal general no haya procedido contra los expendedores y autores de folletos subversivos. Finalmente, recapitula varias razones que á su juicio son suficientes para asegurar que el proyecto de ley que se discute puede producir males muy trascendentales; que es antinacional; que menoscaba el principio de la libertad de escribir, y que se dirige á dificultar la instruccion de las clases pobres, por cuya causa es de opinion que no se debe aprobar.

El Sr. Viennet ve con disgusto que siempre que se trata de leyes, cuyo objeto es mantener el orden público y reprimir escándalos, hay en la Cámara quien se separa de la mayoría. Haciéndose cargo de los argumentos que algunos diputados han hecho para patentizar que la ley es inútil, inoportuna y contraria al pacto fundamental del Estado, lee algunos párrafos de los discursos que el Sr. Sade pronunció en el año de 1830 cuando se discutia el proyecto de ley relativo á reprimir los abusos que se cometian por medio de carteles, y comparándolos con lo que dicho diputado expuso en la sesion de ayer, extraña que siendo idénticos los males haya tanta divergencia en el modo de remediarlos. De acuerdo con el mismo Sr. Sade, en que para corregir ciertos excesos lejos de ser suficiente el desentenderse de ellos, es absolutamente indispensable dictar leyes represivas, hace una breve reseña de los impresos que se han vendido á gritos por las calles, en los cuales se trata con el mayor desacato al Rey, se pone en ridiculo la ley fundamental del Estado, y se ofende la moral pública y el honor de las familias; haciendo observar con este motivo que sobre lo largo, costoso y desagradable que es perseguir ante los tribunales á los causantes de tamaños males, difundida de un modo incalculable la ofensa ó la calunnia, es casi imposible reparar completamente el estrago que hace este modo de dar publicidad.

Niega que el proyecto que ocupa la atencion de la Cámara vulnere, como se supone, la libertad que á todo frances da la constitucion para publicar sus opiniones, comprobándolo, no solo con varios ejemplos que cita, sino tambien con la doctrina que el Sr. Sade estableció en el año de 830 hablando de los carteles; doctrina que es aplicable á los que pregonan folletos, litografías &c., con tanta mas razon, cuanto es menor el daño que causan los carteles, puesto que puede suceder que nadie fije la vista en ellos, mientras que los vendedores llaman con sus voces la atencion de los que transitan, los reúnen, y les hacen beber el veneno.

Contestando á los que al tratar de leyes para mantener el orden alegan constantemente que los defensores de tales leyes sacrifican las clases pobres, manifiesta que estos defensores compadecen la suerte de los pobres tanto como el que mas, y procuran aliviarla en cuanto pueden, sin perder de vista que si es justo y preciso que todos vivan, tambien lo es que vivan honestamente.

Examina la conducta de las sociedades políticas, probando con citas que á pesar de cuanto se dice, tienen parte en estas publicaciones subversivas; y por lo mismo quisiera que el gobierno, tomando en consideracion este mal, á su entender de muchísima gravedad, presentase un proyecto de ley para poner freno á semejante desorden. Concluye diciendo: "Convengo con el Sr. Chapuis en que si hay revoluciones, es por culpa de los gobiernos; pero la demasiada indulgencia es todavia mas peligrosa que la represion impolitica. Voto á favor de la ley."

El Sr. Drault reproduce y esfuerza los argumentos que se han hecho contra el proyecto, añadiendo, que si se aprueba se destruyen los periódicos, pues el despacho de estos queda reducido á los abonos, y los impresos que se destinan á la ilustracion de las clases menesterosas, á merced de la policia; finalmente que es inútil, pues hay sobrados medios de reprimir estos desórdenes.

El Sr. Mahul hace ver la notable diferencia que hay entre el sistema de gobierno de la restauracion y el que actualmente se sigue. Dice que nunca ocurrió á Foy, á Manuel ni á Benjamin Constant la idea de pedir libertad de pregonar folletos, litografías y pinturas: que la constitucion no habla de este modo de difundir los impresos, pudiendo por consiguiente reprimirlo el legislador cuando sea necesario, como sucede en el caso presente: demuestra que esta ley en nada se parece á la censura, y concluye asegurando que el gobierno no puede tiranizar aunque quiera.

La Cámara cierra la discusion general, y el Presidente lee el artículo 1.º segun lo presenta la comision, que es como sigue: "Artículo 1.º Nadie podrá, ni aun temporalmente, pregonar, vender ni distribuir en las calles y plazas, escritos, dibujos ó emblemas impresos, litografiados, autografiados, estampados, grabados ó hechos á mano, sin previo permiso de la autoridad municipal. Este permiso se podrá revocar." Añade que se han presentado varias adiciones ó modificaciones acerca de este artículo, y el Sr. Leyraud un artículo redactado bajo otro principio, cuyo tenor es el siguiente: "Nadie podrá vender en las calles y plazas ningun escrito impreso, litografiado ó grabado. Se exceptúan las sentencias de los tribunales y los papeles que publiquen los magistrados, sin que se puedan anunciar mas que por sus títulos."

El Sr. Leyraud apoya su proposicion en varios antecedentes y reflexiones, una de ellas que siendo el proyecto contrario á los dos principios reconocidos por la constitucion, á saber: inviolabilidad de la libertad de imprenta, y abolicion perpetua de la censura; y deseando por su parte que haya orden y sea permanente, cree que adhiriendo á su dictámen, se concilia la libertad de imprenta, conservando la independencia de la profesion de pregonar impresos &c.

El Sr. Cabet abunda en la opinion del Sr. Garnier-Pagés, y por lo mismo desaprueba el proyecto del gobierno, el de la comision y la propuesta del Señor Leyraud, porque á su entender valdria mas abolir la libertad de imprenta que sujetarla á censura ó á monopolio. Tratando de la instruccion que el pueblo recibe por medio de los impresos que se venden por las calles dice: "¿Queréis privar al pueblo de la facultad de instruirse por medio de los impresos? Notad que esta cuestion es de las mas importantes que se pueden presentar. En efecto: ¿qué es el pueblo? ¿No es la mayoría en el Estado? (Interrupcion. Ruido.)"

Presidente: El pueblo no forma la mayoría: forma la universalidad de la nacion. Lo que dice el orador es un modo de dividir la nacion en dos, y nunca se hacen estas divisiones sin exponerlas á chocar. (Muy bien.)

El Sr. Cabet: Contesto al Sr. Presidente y á la Cámara que aqui se dice á menudo que no se debe interrumpir (Exclamacion en el centro.); y que si se enuncia un error, todos tienen derecho de rebatirlo. Cuanto mas grave es el error, tanto mas facil es desvanecerlo. Lugar habia para contestarme despues que hubiese concluido.

Presidente: Cuando lo que se dice es contrario á la constitucion, corto la frase: la constitucion es ante todo en el reglamento, porque es su primer artículo. (Aprobacion en los centros.)

El Sr. Cabet: La constitucion no dice que es el pueblo..... (Ruido. Una voz en el centro: Lo dice el diccionario.)

El Sr. Cabet: Y por consiguiente la explicacion que puedo dar á aquella palabra no es contraria á la constitucion: si algo pudiera serlo, serian las interrupciones que me detienen, y la opinion que manifiesta un presidente desde su sillón. (Murmullo en el centro.)

Presidente: Gozaris de toda libertad; pero si teneis derecho como orador, yo tengo derecho y obligaciones como presidente. Asi que, no discutido lo que ahora está en discusion, es decir, la ley buena ó mala, susceptible ó no de variacion; pero siguiendo la discusion, si con motivo de ella oigo establecer principios, que á mi entender, son opuestos á la constitucion, y que turban, no solo el orden de la Cámara, sino tambien el del Estado, creo que tengo derecho de hacer una observacion. (Aprobacion en los centros.)

"Cuando he oido decir que el pueblo era la mayoría en el Estado, he tenido derecho de decir que la constitucion solo conoce un solo pueblo, solo conoce franceses, todos iguales ante la ley, y que separarlos en dos clases es hablar contra la constitucion." (¡Muy bien! muy bien!)

El Sr. Cabet: "Sé todo eso tan bien como cualquiera. (Ruido en los centros.) Señores, decid que no queréis oirme, y bajare de la tribuna."

Presidente: Hablad sin decir cosa alguna contra la constitucion, y es escucharán."

El Sr. Cabet: "A lo que dice el Sr. Presidente responderé únicamente (Exclamaciones en el centro), que si se dice aqui alguna cosa contra la constitucion, hay ministros y diputados que puedan contestar....."

Presidente: "El Sr. Cabet debe tener presente que la defensa de la constitucion no está cometida solo á los ministros; y que si, por desgracia, uno de ellos hubiese dicho lo que el Sr. Cabet, yo le habria hecho las mismas observaciones."

El Sr. Cabet dice que ya sabe que el pueblo y la nacion son una misma cosa: que las expresiones tienen dos sentidos, uno general y otro particular, y que hablando de los impresos que se dirigen al pueblo, entiende á las clases mas laboriosas y pobres de la sociedad. Volviendo á continuar su discurso insiste en las objeciones que otros oradores han hecho ya contra el proyecto de

ley, asegurando que en su opinion la Cámara está muy distante de querer que el pueblo no sepa mas que lo que acomode á la policia, y sostiene que se debe confiar en la sensatez y prudencia del pueblo, pues su conducta lo hace acreedor á ello.

Examinando despues la ley en todos sus pormenores reprobaba que se dé á la policia la facultad de autorizar á los que hayan de vender impresos por las calles: afirma que los folletos que ofenden la moral pública no son obra de las sociedades politicas, y sí de la policia, citando para comprobarlo varios folletos y papeles que se han publicado, y que todos á su entender, se han escrito, impreso y publicado de orden de la policia: termina diciendo que el proyecto ejecuta lo que nunca se atrevió á hacer la restauracion, y por lo mismo vota contra el proyecto del gobierno, contra el de la comision y contra la propuesta del Sr. Leyraud.

El Sr. d'Argout, ministro del Interior, despues de asegurar que la policia no ha mandado escribir ni pregonar ningun papel, como ha dicho el preopinante, y que será fácil convencerse de esta verdad dirigiéndose á las imprentas para saber quiénes han sido los autores de ciertos folletos que se atribuyen al gobierno ó á sus agentes, hace ver que muchos de los que se dedicán á pregonar impresos son jornaleros que por no tener trabajo se valen de este arbitrio para subsistir, interin hallan ocupacion en sus respectivos oficios.

En cuanto á la instruccion que la clase menesterosa adquiere por medio de estos impresos y folletos, como se quiere dar á entender, niega el hecho, y para sostener su dicho lee muchos párrafos de varios folletos que se han publicado; de los cuales aparece que en todos se excita al desorden y á la rebelion, se ultraja y vilipendia lo mas respetable de la sociedad, se recuerdan sin cesar las escenas revolucionarias; en fin, se procura trastornar el orden y la sociedad entera, excediendo en difamacion, sobre todo respecto á mugeres, los desórdenes del año de 1793.

Hace ver que los que pregonan papeles pueden ocasionar un motin, y que por precaucion es indispensable atajar el desenfreno con que se abusa de esta profesion, quitando este poderoso auxiliar á una faccion tan criminal como pensata: finalmente, que la propuesta del Sr. Leyraud es inadmisibile porque sería difícil clasificar los papeles de licita publicacion.

Vuelve á tomar la palabra el Sr. Cabet, y despues de contradecir varios asertos del ministro del Interior, le redarguye por la omision ó malicia que hay en proceder contra los que venden por las calles papeles subversivos ú obscenos: contraponé á las citas del ministro otras sacadas de papeles cuya publicacion dice se ha tolerado por el gobierno, y termina extrañando el zelo que ahora manifiesta el ministerio, bien que á su entender se ha hecho con malicia, pues no se quiere proteger la moral pública, sino acabar con la libertad de imprenta.

El Sr. Persil se opone á la propuesta del Sr. Leyraud, porque si bien quita la facultad de pregonar folletos, deja la de distribuir, y no hace mencion de los emblemas y caricaturas que son tanto ó mas peligrosos, y porque en la prohibicion de pregonar comprende varios impresos que lejos de ser perjudiciales son útiles y fomentan muchos ramos de industria.

El Sr. O. Barrot dice que así los que impugnan el proyecto como los que lo defienden, podrán exagerar los principios que sostienen, pero que todos proceden de buena fe; y que en la ley de que se trata hay dos cuestiones, una política, que se puede llamar policia de la tranquilidad pública, del pudor público, y otra de la libertad de imprenta: procura demostrar que sin embargo de lo mucho que se ha hablado de folletos calumniosos y subversivos, no se piensa en reprimir este exceso, sino en monopolizar la distribucion ó venta, concentrando este monopolio en manos del gobierno: manifiesta los inconvenientes que á su parecer resultarán si se dá á la autoridad municipal de los departamentos la facultad que esta ley indica, y concluye diciendo que toda ley que favorece una opinion y autoriza el monopolio de un derecho, es contraria á la ley fundamental y al derecho de todos.

El Sr. Barthe, ministro de Justicia, contesta que la responsabilidad de los encargados de cumplir la ley no es ilusoria; y por lo mismo no existen en los temores que ha anunciado el preopinante; analiza despues la propuesta del señor Leyraud, y demuestra que su aprobacion equivale á deschar la ley.

Replica el Sr. O. Barrot, que si bien es cierto que la autoridad municipal debe tener los medios necesarios para mantener el orden, no se sigue de ahí que deba tener accion sobre el orden moral: recapitula los argumentos que se han hecho contra el proyecto, y termina aconsejando al ministerio que si no puede tolerar la extension que hoy tiene la libertad de imprenta, lo diga francamente.

La Cámara desecha la proposicion del Sr. Leyraud, así como otra que bajo el mismo principio hace el Sr. Meroles; y se levanta la sesion.

ESPAÑA.

S. Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife) 24 de Diciembre.

En los dias 13, 14 y 15 del corriente celebró este ayuntamiento las funciones de la proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora, que desde la conquista de esta isla acostumbra solemnizar por los augustos Monarcas de las Españas. Al efecto convidó á las autoridades, plana mayor y gefes militares de Sta. Cruz, que se prestaron á su invitacion, y con esto pudo aumentar el brillo de esta ceremonia, que en tiempos mas prósperos fue sobremañera magnífica, segun atestiguan sus actas.

El dia 13 aparecieron hermosamente adornadas las tres plazas principales en que debian levantarse los pendones de Castilla, y en la del Adelantado, como primera para este objeto, ademas de 4 arcos triunfales vestidos de ramas y palmas, se habia construido un templo de orden jónico dedicado á la Fidelidad, en cuyo pórtico debia celebrarse la proclamacion: su cúpula remataba con la corona y cetro Real envueltos en una nube, de donde á una señal dada se desprendió una lluvia de flores con agradable sorpresa de los concurrentes.

En la plaza de la Sta. iglesia catedral habia otro templo consagrado á la Fama: su figura era circular y de orden corintio con 8 columnas que sostenian todo el cornisamento, y en la cúpula estaba la Fama con su clarin. Descansaba este edificio sobre un gran zócalo rodeado de una valla de figura octógona á los lados habia dos entradas con espaciosas escaleras que conducian á un tablado circular donde se ejecutó la proclamacion. En cada ángulo saliente de la valla se veia una estatua alegórica situada sobre su pedestal, y en la parte supe-

rior una barandilla por donde se descubrian festones de flores que rodeaban todo el zócalo. El cuerpo entero estaba imitado á mármoles y jaspes, y alfombrado como todos los demas que se habian erigido.

En la plaza de nuestra Señora de la Concepcion se habia dispuesto un tablado con las armas Reales bajo de un rico pabellon, y en todo él colgaduras de damasco carmesí con franjas de oro.

El Real pendon que guarda esta ciudad desde los remotos tiempos de la conquista se enarboló por ISABEL II entre vivas y aplausos de un gentío inmenso, y entre las descargas de la tropa que tambien vitoreaba á S. M. con extraordinario júbilo. En seguida se sirvió en casa del corregidor D. Josef Antonio Morales, y á sus expensas, un exquisito refresco, á que fueron convidadas todas las autoridades y los coroneles y oficialidad de los regimientos provinciales y de la Albuhera, con todos los prelados seculares y regulares.

Las monedas que se acuñaron con tan plausible motivo tenian el busto de la REINA orlado con una corona de laurel, y la siguiente inscripcion: *Elisabeth secunda Dei gratia Hispaniarum R.*: y en el reverso *Tabares in proclamat. Tenerife 1833.*

Las iluminaciones y fuegos artificiales, junto con otros festejos que el ayuntamiento supo proporcionar á estos fieles habitantes, fueron dignos de la lealtad pura que aclamaba á la nueva Soberana de las Canarias.

En fin, la misma comitiva que habia asistido á la proclamacion fue á dar gracias en la santa iglesia catedral por tan feliz acontecimiento, llevando en procesion el pendon Real y retrato de S. M., arrojando flores desde las ventanillas los vecinos de la carrera, y saludando el nombre de ISABEL con continuados vivas.

En este dia memorable ha renovado solemnemente esta ciudad su adhesion eterna á la metrópoli, y seguir la suerte de la patria comun, cualesquiera que sean los sucesos que el cielo reserva á la cara é idolatrada España.

Solana de la Mancha 10 de Febrero.

El dia 3 del actual, señalado para la proclamacion de la REINA nuestra Señora, se reunieron con el ayuntamiento el Sr. D. Diego Ballesteros, alférez mayor perpetuo de esta villa, el conde de Casa Valiente y otros caballeros hijo-dalgos residentes en ella, y habiéndose hecho entrega del Real pendon con las ceremonias acostumbradas, se dirigió la comitiva al santo templo, donde se celebró una misa solemne con grande concurso de pueblo. De vuelta á las casas consistoriales salió el alférez mayor al balcon principal, y descubriéndose el retrato de S. M., se alzó el régio estandarte entre vivas, y saluciones, echando el mencionado alférez varias monedas de oro á los concurrentes, y soltando su señora esposa varias palomas blancas con cintas de color de isabela, símbolo de la inocencia de nuestra jóven REINA, y otras de azul cristina en obsequio de la REINA Gobernadora. En seguida tres señoritas hijas de los señores Ballesteros y Casa Valiente se presentaron en una carretela elegantemente adornada, y una de ellas con una graciosa corona de flores que puso sobre el retrato de S. M., recitando una composicion poética alusiva á la ceremonia. Las mismas hicieron la guardia de honor al retrato de S. M., llevando guirnaldas de flores y lazos en que estaban entrelazadas la palma y el olivo.

El Sr. alférez mayor dió un magnífico refresco á los convidados y un baile á todos los vecinos del pueblo, e igualmente una comida á los preses y á los enfermos del hospital, y lo mismo hizo el último dia de funciones el Sr. conde de Casa Valiente.

La iluminacion fue brillante, principalmente la que dispusieron en sus respectivas posadas el Sr. alcalde mayor y Sr. de Ballesteros, como tambien fueron vistosos los torneos y demas juegos con que se entretuvo la diversion inocente del público.

Terminó todos estos actos una solemne accion de gracias al Todopoderoso por la exaltacion al trono de ISABEL II, y un sermón que predicó el Sr. parroco análogo á las circunstancias, y dirigido á inculcar la obediencia á la legitima Soberana de las Españas.

Almería 12 de Febrero.

Antes de ayer pasó revista el coronel D. Josef Montes, gobernador militar y politico de esta ciudad, al batallon de Milicia urbana que en ella se ha formado; de cuyas resultas se ha publicado la siguiente orden del dia:

»Al pasar ayer revista al batallon de Milicia urbana de esta capital, he visto conhrmadas con la mayor satisfaccion mia las noticias favorables y aun lisonjeras que anteriormente tenia del patriotismo y noble decision de todos los individuos que lo componen. Confieso con la franqueza y notoria sinceridad de mis principios, que sin virtudes positivamente civicas, emanadas de los sentimientos del corazon, no era posible haber formado en tan corto tiempo la fuerza con que se halla organizado, ni tampoco haber construido dentro del mismo periodo el vistoso vestuario que le adorna, sin una resolucion firme y honrosa de secundar los deseos del ilustrado gobierno que nos manda, y de sostener á todo trance los legitimos derechos de nuestra inocente REINA la Señora Doña ISABEL II, no menos que las disposiciones augustas de su incomparable Madre la inmortal CRISTINA, de quien la nacion entera recibirá indubitablemente su completa felicidad y su ventura.

»Dignos serán siempre del nombre español y de la gratitud de la patria aquellos vecinos honrados, que voluntariamente se han inscrito en estas filas de la fidelidad, solo para atanzar aquellos sagrados objetos, en el círculo de su noble institucion, alejando á la vez generosamente pasiones rencorosas, que siempre ofenden á los que las abrigan. La paz, la union, el olvido de lo pasado, el orden y tranquilidad pública, la moderacion y prudencia deben ser la divisa de los cuerpos urbanos; y estas prendas, garantizadas por una irreprehensible conducta, y un comportamiento distinguido á toda prueba, harán ver al mundo que corresponden á la eminente confianza con que se ha hecho en sus manos el depósito de las armas, y les ofrecerán las consideraciones debidas á su patriotismo.

»Contemplo reunidas en el batallon de esta plaza tan apreciabes virtudes, y bajo tan halagüeña seguridad, me gloriaré siempre de ser su coronel; asimismo hago muy especial encargo á los Sres. gefes y oficiales, que no cesen por cuantos medios estén á su alcance de inspirar y aumentar estos sentimientos inseparables del honor en los individuos de sus respectivas compañías, para que este cuerpo llegue á ser el ejemplar modelo de todos los de su clase. Almería 11 de Febrero de 1834.—Montes." (B. O. de Almería.)

El cónsul de S. M. en Alejandría de Egipto remite copia de un edicto sanitario publicado en aquella plaza, y concebido en los términos siguientes:

«Habiendo resultado gravísimos inconvenientes de la práctica que adoptaron varias casas de comercio de esta ciudad; de dejar las mercancías en los almacenes del lazareto despues de pasado el período del expurgo, ha sido preciso tomar medidas que eviten la continuación de este abuso.

Al efecto la comisión consular sanitaria, de acuerdo con el gobierno de S. A. el virey de Egipto, ha determinado se observe el siguiente reglamento.

Artículo 1.º El derecho de 2 por 100 señalado á los géneros susceptibles de contagio se exigirá también á todos los que no lo fuesen, si estos permaneciesen en los almacenes del lazareto durante el tiempo señalado para el expurgo de aquellos.

Art. 2.º Se concede á los dueños de los géneros un plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se les admita á libre plática, para sacarlos del lazareto: pasado este término quedarán sujetos los mismos géneros á pagar un derecho adicional de 1 por 100, mediante el cual podrán permanecer otros ocho días en los almacenes del lazareto.

Art. 3.º Cumplido el segundo plazo señalado en el artículo anterior, el inspector del lazareto hará que bajo su vigilancia se trasporten los géneros á la ciudad, y se depositen en un parage destinado para ello, siendo todos los gastos que ocurran de cuenta del dueño de los propios géneros.

El secretario de esta comisión y el inspector del lazareto cuidarán del exacto cumplimiento de esta orden.

En la comisión consular sanitaria de Alejandría á 18 de Noviembre de 1833. —Carlos Sloane.

Partes de los subdelegados de Fomento.

PROVINCIA DE MURCIA.

Segundo artículo. El subdelegado de esta provincia D. Josef Musso y Valiente dice en su parte de Enero, artículo de agricultura, que ha pedido informe sobre el importante canal de Huescar proyectado siglos hace para aumentar el riego de mucha parte de aquella provincia. Y despues, hablando sobre el mismo ramo, dice:

«Por Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado se creó en esta ciudad una junta para tomar ciertas providencias en favor de la huerta de esta ciudad. Este cuerpo se creyó disuelto por el establecimiento de la subdelegación de mi cargo; pero no hallándose aun concluida su comisión, y considerando ser muy útil que la termine, de mas de juzgar necesaria para su disolución otra Real orden que revoque la de su formación, he acordado continúe, entendiéndose conmigo en los negocios de su cargo, y presidiéndola el corregidor, tanto porque siendo ramo de fomento no corresponde ya á la intendencia, cuanto porque su autoridad se limita al término de este vecindario.»

Despues de esta acertada providencia, da cuenta el mismo subdelegado de otras proyectadas en favor del comercio: tales como el establecimiento de mercado franco que solicita la villa de Cieza, y el de una junta de comercio en la capital, sobre lo cual se expresa de este modo:

«A tres comerciantes acreditados de esta vecindad, despues de haber tenido una sesión con los mismos, he pasado una indicación de la diputación del comercio sobre establecimiento de una junta; y les he añadido propongán lo que estimen conveniente para fomentar el comercio de esta población.»

Los establecimientos de beneficencia han merecido una particular atención de parte del subdelegado, que ha dispuesto que el de expositos de Lorca se traslade á otra casa situada en parage mas excusado, y está tomando los oportunos informes para hacer las reformas que necesite su administración.

También las cárceles han sido objeto de su solicitud; y despues de haber hecho en ellas las mejoras del momento que estaban á su alcance, ha encargado al ayuntamiento le proponga arbitrios de que se pueda echar mano para atender á la manutención de los presos, confiada ahora solamente á la caridad pública.

Ha dirigido también su atención á la mejora de caminos, para lo cual ha oficiado al administrador de correos de la capital, deseando informarse del estado de los caminos, puentes y demas obras que estén á su cargo, y sobre los medios de llevarlas á efecto; y para la estadística de la provincia ha aprovechado las buenas disposiciones del comandante del apostadero de Cartagena, encargándole que reuna por su parte los datos necesarios á este importante objeto por lo respectivo á aquella ciudad.

El subdelegado de Fomento de la provincia de Granada ha publicado el siguiente edicto:

Habiendo llegado á entender de público y por reclamaciones que se me han hecho, que tanto en Granada como en los pueblos del marquesado del Cenet y otros de la provincia, á los molineros, vendedores de comestibles, posaderos &c. se les reparte anualmente bajo el nombre de aranceles ú otros análogos, ciertos reglamentos concernientes á la policía de su establecimiento, por los que se les exigen excesivos derechos, obligándolos á su renovación, aunque no haya alteración alguna en las disposiciones que contienen; y deseando arreglar me al espíritu y tenor de las soberanas disposiciones de S. M. la REINA Gobernadora, que no quiere que sus vasallos sufran mas cargas que las absolutamente indispensables, ni las industrias mas trabas que las inevitables para conservar la salud, el orden público y la buena fe en los contratos, usando de las facultades que me son conferidas, he venido en decretar:

Art. 1.º Cesa desde este día la obligación impuesta á los molineros, vendedores de comestibles, posaderos &c. de sacar anualmente los reglamentos que se daban ó puedan dar por cualquier autoridad bajo el nombre de aranceles, ú otros relativos á la policía y orden de sus establecimientos, y por consiguiente relevados de pagar los derechos que se les exijan por este concepto.

2.º Los reglamentos ó bandos que para la policía de dichos establecimientos dieren de nuevo ó renovaren las justicias, ayuntamientos ú otras autoridades á quien compete, se formarán y publicarán de oficio, fijándose en los sitios mas públicos y acostumbrados, y donde hubiese mayor reunión de estableci-

mientos de este género, siendo obligatorios para aquellos á quienes concierne esta formalidad.

3.º Si alguno de los interesados en las disposiciones que encierran dichos edictos voluntariamente pidiesen copia simple ó auténtica de ellos, se les franqueará, llevándole solo los derechos de arancel.

4.º Las justicias, ayuntamientos y autoridades que de derecho puedan dar estos reglamentos ó edictos, deberán tener presente que sus disposiciones habrán de ceñirse á lo absolutamente indispensable para asegurar la salubridad de los alimentos, la bondad del peso y medida, y el orden y seguridad pública, y de los mercados, confiando todo lo demas al interes individual.

5.º Para que el artículo anterior tenga el debido cumplimiento, las mismas justicias, ayuntamientos y autoridades reformarán con arreglo á él los enunciadados aranceles, bandos de buen gobierno y ordenanzas que en sus respectivos pueblos estén en vigor sobre la materia; y de unos y otros ya reformados, y de los que con el propio objeto puedan dar en lo sucesivo, remitirán copia á esta subdelegación de mi cargo.

6.º Los gremios, colegios y corporaciones de artífices, menestrales y artesanos, se conformarán á estas disposiciones en la parte que les toca, arreglando á ellas y á las últimas órdenes de S. M. sus ordenanzas y reglamentos, de que también deberán remitirme copia.

7.º Estas disposiciones se publicarán por el Boletín oficial, y se comunicarán por los presidentes de los ayuntamientos á los veedores ó mayoresales de los gremios para que tengan el debido cumplimiento y notoriedad. Guadix 12 de Febrero de 1834. —J. el duque de Gor.

El subdelegado de la provincia de Palencia ha publicado igualmente el anuncio que sigue:

Debiendo procederse á la construcción por ahora en esta capital de 3800 pies lineales de alcantarilla de fábrica para dar salida á las inmundicias y aguas purcas y llovedizas de los edificios, se hace notorio al publico de esta ciudad, de los pueblos de su provincia y de los de las vecinas, para que toda persona que quiera hacer á ella postura pueda presentar sus proposiciones en esta subdelegación principal en el término de 24 dias, contados desde la publicación de este aviso, para conocer las condiciones, enterarse de los planos y demas antecedentes bajo los cuales se han de construir estas obras, y se havan de rematar en el mejor postor; advirtiendo preventivamente á los contratistas del todo ó parte de ellas, que los oficiales y peones útiles vecindados en esta ciudad deberán ser empleados con precisa preferencia, sin perjuicio de que entren también al trabajo los de otros pueblos en el caso que los primeros no bastasen á concluir la obra en el término de tres meses, contados desde el día en que se de principio á ella. Palencia 13 de Febrero de 1834. —El conde de Cabarrús.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Segun parte del coronel Amor, comandante de las tropas que protegen en Estella la fortificación del convento de S. Francisco de dicha ciudad, que ha de servir en ella de casa fuerte, el 14 del corriente al amanecer fue atacado por triples fuerzas de los facciosos alaveses y navarros reunidos al efecto, que fueron gloriosamente rechazados y obligados á huir; dice que hasta las ocho y media de la mañana habia sido vivísimo el fuego por parte de los rebeldes, mientras que los valientes soldados del regimiento de Zaragoza, 12 de línea, que componian aquella guarnición, los acometian á ya bayoneta, desalojándolos de las casas de que se habian apoderado. Que los dos batallones de este regimiento, dirigidos por sus dignos gefes, el primer comandante D. Francisco Santiago y el segundo D. Francisco Maria Caturla, habian hecho prodigios de valor, siendo por lo tanto acreedores á toda recomendación estos bizarros gefes, como los oficiales del mismo cuerpo los capitanes el teniente coronel graduado D. Ignacio La Puente, D. Josef Solans, el teniente coronel graduado D. Pedro Rute, D. Miguel La Cuadra, D. Josef Gomez Cano, D. Ignacio Beza y D. Josef Alavarry; los tenientes el capitán graduado D. Pedro Garcia, D. Francisco Jimeno y D. Pascual Climent; y los subtenientes, teniente graduado D. Victorino Tabuena, el capitán graduado D. Salvador Frigola, y D. Pedro Revenga, que recibió dos heridas, batiéndose cuerpo á cuerpo con tres facciosos, cuyos oficiales, mandando sus respectivas compañías en los diferentes puntos que les fueron designados, los sostuvieron con igual valor y serenidad, rechazando al enemigo y obligándole á desistir de su empeño hasta ponerle en precipitada fuga.

Añade que se distinguieron también muy particularmente los ayudantes del mismo cuerpo D. Manuel Madariá, y el de ordenes el teniente graduado D. Tomas Bellido, del 5.º ligero de caballería, por la actividad con que han comunicado sus ordenes conduciendo las compañías á los puntos atacados, y asimismo D. Domingo de Aguirre, propietario de aquella ciudad, que habiendo abandonado su casa desde el levantamiento, sostiene á sus expensas varios voluntarios, y en este día mato dos facciosos e hizo un prisionero; igualmente se distinguieron los voluntarios de dicha ciudad Angel Benoseain, Joaquin Lealde, Justo Maldonado y Diego Larrainzar, por el valor y decisión que acreditaron.

El capitán general de Granada, con fecha 19, al dar parte del estado en que se halla el alistamiento voluntario, dice que D. Juan Manuel Rummy, hijo de D. Juan, vecino de Sorbas, se ha presentado manifestando que á pesar de estar siguiendo la carrera literaria, se alistaba desde luego voluntario para servir en el regimiento caballería de Vitoria, 4.º ligero; cediendo los 120 rs. de enganche para invertirlo en los gastos de persecución contra los enemigos de nuestra amada Soberana, cuyo rasgo generoso de lealtad ha dispuesto S. M. la REINA Gobernadora se publique en la Gaceta.

Partes recibidos en el ministerio del Fomento.

Junta superior de Sanidad de Andalucía. —Excmo Sr.: Continúa disfrutando de la mas completa salud en todos los pueblos de este distrito.

Lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 19 de Febrero de 1834. Excmo. Sr. Miguel Tacon. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Junta superior de Sanidad de Granada. Excmo. Sr.: La junta superior de Sanidad de esta provincia dice con esta fecha á la suprema del reino lo siguiente: Excmo. Sr.: La enfermedad reinante en Granada va en disminucion sensible, no tanto por el número de fallecidos, cuanto porque han aparecido otras comunes y propias de la estacion, sin ser funestas en su terminacion. La adjunta nota de los fallecidos prueba no ser excesivo su número en la actual estacion; y opina esta superior que dentro de pocos dias habrán cesado los motivos que dieron lugar á creer sospechosa la enfermedad reinante. En los demas pueblos de la provincia se disfruta buena salud, no obstante que en algun otro de la vega existen enfermos de la misma que ha reinado en Granada, aunque con benignidad.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, acompañando la nota expresada, y que se sirva hacerlo presente á S. M. la Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albolote 19 de Febrero de 1834. Excmo. Sr. El principe de Anglona. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los dias que á continuacion se expresan.

Table with 5 columns: Dias, Varones, Hembras, Párvulos de ambos sexos, Total. Rows for Feb 15, 16, 17, 18 and totals.

Observacion. En el número de fallecidos estan incluidos los de los hospitales y de toda clase de enfermedades.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 por 100, oo. Dichas id. al 4 p. 100, oo. Titulos al portador de 5 p. 100, oo. Id. id. de 4 p. 100, 48, 47 1/2, 3/4, 1/2 y 1/4 á varias fs. (dentro de 60 dias) vol. y firme: 48 1/2, 3/4 y 1/2 á varias fs.; vol. y firme sin cupon: 48 1/2, 3/4, 47 1/2 y 48 1/2 á varias fs., vol. y firme á prima de 1/2, 1/4 y 1/8 p. 100. Vales no consolidados, 12 1/2 á 40 d. f. ó vol. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo. Id. sin interes, oo. Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Table with 4 columns: City (Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres), Exchange Rate (Paris 15-18, Alicante, Barcelona, Bilbao), City (Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago), City (Sevilla, Valencia, Zaragoza) and Rate (par, 4 p. 100 al año).

ANUNCIOS.

Discursos forenses de D. Juan Melendez Valdés, fiscal que fue de la sala de alcaldes de la Real casa y corte: un tomo en 8.º, edicion de 1821, á 12 rs. en pasta. Estos discursos, acompañados de los dictámenes fiscales del mismo autor, no solamente pueden servir de modelo á las personas que se dedican á la difícil carrera de la judicatura, sino tambien á cuantos aspiran á conocer prácticamente la filosofia de la legislacion y la elocuencia del foro. Se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real. El tomo 18 de la coleccion de Reales decretos, correspondiente al año próximo pasado, se hallará desde este dia en el despacho y almacén de la Real imprenta, á 20 rs. en papel, 21 en rústica y 26 en pasta.

Estado general de la Real Armada correspondiente al año de 1834, con un apéndice que contiene la biografía del Cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, y otras noticias sobre barcos de vapor, y construccion de buques. Véndese á 20 rs. en rústica en Madrid, calle de Alcalá, en el despacho de la direccion hidrográfica, en la librería de Hortal y compañía, de Cádiz, y en los demas parages de la Peninsula donde se expenden sus obras.

Los suscriptores al Diccionario histórico enciclopédico pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno núm. 4.º del suplemento á dicha obra, y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion.

Los suscriptores á la obra el Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesta por Miguel de Cervantes Saavedra: nueva edicion conforme en todo á la última de la Real academia española, y adornada con las notas de D. Juan Antonio Pellicer, pasarán á recoger los tomos 3.º y 4.º á la librería de Martínez, cuya suscripcion estaba antes en la librería de Mattop.

Los suscriptores á la coleccion de estampas, arreglada á la nueva edicion de la sagrada Biblia, traducida por el ilmo. Sr. D. Felix Torres Amat, pueden recoger las correspondientes al tomo 2.º del Antiguo Testamento, en la imprenta y almacén de libros que fue de Fuentenebro, calle de Fuencarral, núm. 6: continúa abierta la suscripcion á 2 rs. cada estampa.

Obsequios debidos á Jesus Sacramentado: contiene un breve método de velar al Señor por espacio de media hora, y ofrecerle el jubileo de cuarenta horas: la novena del mismo Sacramento: el Te Deum en castellano: meditaciones para todos los dias de la semana, por el P. Croisset; y todos los himnos que canta la Iglesia en su obsequio, puestos en latin y castellano: 2.ª edicion, hecha en 16.º mayor, buen papel, letra gruesa, y adornada con una estampa fina. Se hallará solamente en Madrid en la librería de Hurtado, á 4 rs. en rústica, 6 en pasta comun, 8 en fina y 18 en taqueta.

Diccionario manual geográfico universal. Contiene la descripcion de los paises de las cinco partes del mundo, coordinado con arreglo á la geografia de Mr. Mathe-Brun, para cuya formacion se han tenido presentes los tratados geográficos mas modernos. Al Diccionario preceden unos ligeros elementos de geografia, donde entre otras cosas se manifiesta el método de reducir las longitudes de un meridiano á otro, señalando las diferencias de los mas usuales con el de Madrid, al que se refieren todos los artículos de este Diccionario. Tambien acompaña un cuadro político del globo, y un vocabu-

larlo de correspondencias de nombres geográficos antiguos y modernos, para la inteligencia de la historia de las diferentes edades. En la descripcion circunstanciada de los paises se dan á conocer sus producciones; sus recursos territoriales é industriales; el carácter físico y moral de sus habitantes; la religion que allí se profesa; sus leyes y gobierno; el estado del comercio, de las artes, ciencias y literatura; sus monumentos así antiguos como modernos; y los sucesos mas notables que han ocurrido en cada pueblo. Esta obra, que contiene tantos artículos y noticias como los mas extensos Diccionarios, se ha reducido á 2 tomos en 4.º, y se vende en Madrid en la librería de Perez, y en las provincias en las librerías principales, á 100 rs. en rústica y 114 en pasta.

Sermones del ilmo. Sr. D. Juan Bautista Masillon, presbítero de la congregacion del Oratorio; uno de los 40 de la academia francesa, y obispo de Clermont, traducidos al castellano por el P. D. Pedro Diaz Guereñu: 11 tomos en 4.º Se hallará en la librería de Orea á 170 rs. en pasta.

Las dos Robinsones ó Aventuras de Carlos y Fany, dos niños Ingleses abandonados en una isla de América. Relacion limitada del Ingles por D. Justo de la Barra: 3 tomos á 26 rs. pasta. Numa Pompilio, segundo Rey de Roma. Poema del caballero de Florian, puesto en castellano por el traductor de las Veladas de la quinta; nueva edicion, con la vida del autor, notas mitológicas, y adornada con 7 láminas finas, en un volumen á 18 rs. pasta: ambas se venden en la librería de Razola.

Año panagórico ó sermones escogidos para los principales misterios de nuestro Señor Jesucristo; festividades de su santísima Madre y santos que celebra la Iglesia, repartidos en los meses del año, sacados de los mas clásicos autores, por el P. D. Pedro Diaz Guereñu: 6 tomos en 4.º Se hallará en la librería de Orea á 96 rs. en pasta.

Motivos de mi fé en Jesucristo, por Mr. Vouglans, traducida por D. Torcuato Torlo de la Riva, obra que mereció los elogios de Pio VI, y estimada por cuantos conservan algun fondo de piedad, á 4 rs. en rústica. Simon de Nantua, ó el Mercader forastero, obra premiada por la sociedad de instruccion elemental y enseñanza mútua de Paris, como la mas adecuada para servir de lectura al pueblo y á los niños que concurren á las escuelas, compuesta por M. L. P. de Jussieu, y traducida por D. Torcuato Torlo, á 7 rs. á la holandesa. Elementos de moral, destinados á la lectura del pueblo y de los niños que concurren á las escuelas. Obra de Renouard que mereció el accésit al premio adjudicado á la anterior, y traducida por dicho Torlo, al mismo precio de 7 rs. á la holandesa. Gobierno del hombre de negocios, obra que contiene una preciosa coleccion de máximas para saberse gobernar en todos los estados de la vida, entresacadas la mayor parte de las de Salomon, el ejercicio cotidiano, la misa en lengua vulgar, el oficio y misa de la Purísima Concepcion, visperas y completas de todos los domingos, oficio de difuntos, salmos penitenciales, y preparacion para confesar y comulgar: un tomo en 8.º con una lámina, compuesto por el referido D. Torcuato Torlo, que se veode á 18 rs. en pasta. Genio del cristianismo, obra de Mr. Chateaubriand, traducida libremente al castellano por el mismo Torlo, y bien conocida y apreciada por todos los sábios y hombres piadosos: 4 tomos en 8.º y pasta con 4 láminas á 56 rs. Erradística, ó descripcion geográfica y política del gran imperio de Rusia: un tomo en 8.º prolongado, de excelente impresion y con tres estampas de á cuatro trages cada una, á 10 rs. Se venden con las anteriores en las librerías de Villareal y Esteban Calleja.

El Salmo Miserere, con la traduccion en castellano, por el R. P. Fr. Diégo de Cádiz, misionero apostólico. Se vende en Madrid en la imprenta de Bórgos, y en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute.

La Emulacion, discurso inaugural que en la instalacion pública de la Real academia de medicina y cirugía para Galicia y Asturias pronunció el dia 19 de Julio de 1833 el Sr. D. Josef Francisco Bendrell de Pedralbes, médico de Cámara honorario de S. M.: un cuaderno en 4.º Se hallará á 5 rs. en rústica en Madrid en la librería de Calleja: en la Coruña en la de Calvete: Barcelona, Piferrer: Valencia, Cabrerizo: Zaragoza, Polo; y en Cádiz en la de Hortal y compañía.

Cartas de favor del nombre de Maria Santísima á sus devotos, en las que se refieren entre otras muchas cosas muy interesantes 500 milagros, ocasionados por la devocion del santísimo Rosario: contiene nueve ideas para predicar del mismo y otras tantas novenas á diferentes santos, y motivos pladatos. Obra escrita por el P. Garces, del orden de santo Domingo, en 2 tomos en 4.º á 38 rs. pasta. Novena del glorioso patriarca S. Josef, escrita por un doctor del santo, en letra gruesa y buen papel, á 2 rs. en rústica. Se hallarán en la librería de Hurtado.

El Carnaval: sátira. Contra el furor flaramónico. id. Contra los hombres en defensa de las mugeres. id. Contra la mania de escribir para el público. id. Recuerdos de un baile de máscaras, cuentos en verso. Todas obras de D. Manuel Breton de los Herreros. Se hallan de venta con sus poesías y composiciones dramáticas en la librería de Escamilla.

En la villa de la Guardia, provincia de Toledo, se halla vacante la plaza de cirujano, cuya dotacion consiste en 48 rs. anuales, y la poblacion asciende á 19 vecinos. Los pretendientes dirigirán los memoriales al ayuntamiento de la referida villa, hasta el dia 8 del próximo mes de Marzo.

Por providencia del Sr. de Norzagaray, del consejo de S. M., y teniente de corregidor de esta villa, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se cita por término de 30 dias, contados desde este de la fecha, á Antonio Obiol y Huerta, hijo de Miguel y Antonia Huerta, difuntos, y en el caso del fallecimiento de aquel á sus hijos, los parientes y acreedores del nominado Miguel, para que acudan á dicho juzgado, y presenten á deducir el derecho que tengan á los bienes que este ha dejado; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, y por la escribanía de Casado, se cita á los herederos é interesados en los bienes de D. Benito Martínez, vecino que fue de esta corte, soltero, natural de Media Mayor, obispado de Santander, hijo de Josef y Maria Ramos Angulo, que falleció en el hospital general de esta corte en 7 de Abril de 1830, para que en el término de 20 dias acudan al referido juzgado, á fin de instruirse de un negocio, del cual deben percibir cierta cantidad en moneda metálica.

Por providencia del contador subdelegado de Reales maestrazgos de Porcuna y su partido, en la provincia de Jaen, se sacan á pública subasta varias casas, tierras de labor, olivares y otras propiedades que pertenecen á dichos maestrazgos, y estan situadas en las villas y término de Porcuna, Martos, Torre Don Jimeno, Lopera, Santiago, Santaella, y en la ciudad de Córdoba. Para su remate se ha señalado el dia 7 de Abril de este año, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de la referida subdelegacion, en cuya escribanía estan de manifiesto el pliego de condiciones, y la lista circunstanciada de las fincas con sus respectivas cargas y tasaciones.

Para junta de acreedores á la compañía de longistas de esta corte, ha señalado el Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, el domingo 16 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las casas de las oficinas de dicha compañía, calle de Coloreros junto al arco de S. Ginés, núm. 18, cuarto principal.

En virtud de providencia del alcalde mayor de Lillo, provincia de Toledo, se han señalado para el remate de los once quintos que se enagenan á censo enfiteutico y que comprenden las dehesas de la Hoz y S. Cebrían, comuneras entre las villas de la Guardia, Romeral y Lillo, los dias y horas siguientes: Para el llamado Raya, su cabida 476 fanegas, 6 celemines y 167 1/2 estadales, siendo de 500 la fanega, y su producto actual 1666 rs., el 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana. Para el del Hornillo, de haber 403 fanegas y 130 estadales, cuyo producto es el de 1480 rs., el dia 4 de dicho mes, á la misma hora. Para el del Arenal, de 431 fanegas y 20 estadales, y su producto 1760 rs., los dias 5 y 6 del referido mes y hora expresada.

Para el Juego de Bolos, de haber 354 fanegas y 157 estadales, su producto 2430 rs., el 7 de id. id. Para el de Balesosillo, de 479 fanegas, 6 celemines y 132 1/2 estadales, su producto 2320 rs., los dias 8 y 10 del expresado mes, á dicha hora. Para el de Argamason, su cabida 429 fanegas y 146 estadales, su producto 2520 rs., el 11 de id. id. Para el de Cabeza Herrera, de 384 fanegas, 6 celemines y 38 estadales; su producto 1980 rs., el 12 de id. id. Para el de Campanario, de haber 402 fanegas y 130 estadales, y su producto 1360 rs., el 13 de id. id. Para el de la Solana, su cabida 593 fanegas y 210 estadales, y su producto 2040 rs., el dia 14 de id. id. Para el Carrascal, de 545 fanegas y 136 estadales, y su producto 2175 rs., el 15 de id. id. y para el de Cuartejon, de 514 fanegas menos 5 estadales, y su producto actual, el de 1920 rs., el dia 17 de dicho mes á la misma hora.